



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0277-2025-MDC.A.

Castilla, 28 de mayo de 2025.

## VISTO:

La Carta N° 0001-2025-CHP/MDC de fecha 26 de mayo del 2025 signado por la Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano con Expediente N° 15101-2025; Informe N° 001638-2025-MDC/OGAYF-OACP, de fecha 28 de mayo del 2025, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial; Informe N° 001193-2025-MDC/OGAJ, de fecha 28 de mayo de 2025; el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administración en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo TUO. De la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los Principios que rigen las contrataciones: a) El Principio de Libertad de Concurrencia, señala que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. El literal b) Igualdad de trato, establece que todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. El literal c) del Principio de Transparencia, establece que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico;

Que, el "Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala respecto a la declaratoria de nulidad numeral 44.1.-El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo

JR. AYACUCHO No 414, DISTRITO DE CASTILLA.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0277-2025-MDC.A.

Castilla, 28 de mayo de 2025.

hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, el Artículo 88 numeral 88.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre Etapas de la Adjudicación Simplificada. La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Registro de participantes; c) Formulación de consultas y observaciones; d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases; e) Presentación de ofertas; f) Evaluación y calificación; g) Otorgamiento de la buena pro.;

Que, el Artículo 10 del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala las causales de nulidad son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1). La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2). El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el Artículo 11 numeral 11.2 del TUO de la Ley N° 27444, señala que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;

Que, el Artículo 12 numeral 12.1 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS-que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; establece que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo a la fecha del acto salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros en cuyo caso operará a futuro;

Que el Artículo 213, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – “Ley Del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019JUS, prescribe que: 213.1. “En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales” 213.2. “La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo”. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;

Que, conforme consta en la Ficha del procedimiento de selección contenida en el registro del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el día 21 de abril del 2025, la Municipalidad Distrital de Castilla, en adelante la Entidad, publicó la convocatoria de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 5-2025-MDC-CS-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL EN LOS ACCESOS PRINCIPALES DEL SECTOR NOR ESTE, DISTRITO DE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0277-2025-MDC.A.

Castilla, 28 de mayo de 2025.

**CASTILLA PIURA-PIURACUI 2332833- META: CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AV. JAPON (DESDE LA CALLE 18 HASTA AV ALEMANIA, en adelante, procedimiento de selección.**

Conforme el calendario del procedimiento de selección se verifica que las Bases se integraron el día 29 de abril de 2025, a través de la plataforma SEACE.

Que, el 07 de mayo del 2025, se recepcionan siete (07) ofertas, las cuales fueron evaluadas por el Comité de Selección, procediéndose a suscribir el Acta de Apertura, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, con fecha 19 de mayo de 2025. Es de precisar que, en dicha Acta de Apertura, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, se adjudicó al postor **ANDREA COMERCIAL S.A ANCOsa**, conforme al siguiente detalle:

POSTOR	OBJETO	MONTO
ANDREA COMERCIAL S.A ANCOsa	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL EN LOS ACCESOS PRINCIPALES DEL SECTOR NORESTE, DISTRITO DE CASTILLA PIURA-PIURA. CUI 2332833- META: CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AV. JAPÓN (DESDE LA CALLE 18 HASTA AV ALEMANIA) Y CALLE LOS CLAVELES DEL AA.HH NUEVO TALARITA Y SUS JAZMINES".	S/3,912,259.88 (Tres millones novecientos doce mil doscientos ochenta y nueve con 88/100 soles)

Que, sin embargo, como se puede apreciar, se consigna un monto en número el cual difiere del monto consignado en letras, montos que se diferencian en 30.00 soles.

Que, mediante la Carta N° 0001-2025-CHP/MDC, del 26 de mayo de 2025; signado por la Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano con Expediente N° 15101-2025; el postor **CONSORCIO HP**, integrado por las empresas **INVERSIONES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** con un **40% DE PARTICIPACIÓN CONSULTORES** y la empresa **CONSTRUCTORES M & M E.I.R. L.** con un **60% PARTICIPACION**, informó a la Entidad, de un error en el Acta de Apertura, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, solicitando su nulidad de oficio.

Que, con fecha del 26 de mayo del 2025, la Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, traslada la referida Carta a la Gerencia de Administración y Finanzas, siendo remitido a su vez a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, en el día.

Que con Informe N° 001638-2025-MDC/OGAYF-OACP, de fecha 28 de mayo del 2025, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, en atención a los antecedentes; realiza el análisis siguiente:

« **De la normativa aplicable**

3.1. Al respecto, corresponde determinar que el proceso de selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 5-2025-MDC-CS-1**, fue convocado el 21 de abril del 2025, bajo la vigencia del Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**, por lo que dicha normativa, resulta aplicable en su etapa de ejecución.

**Respecto del error material consignado en el Acta de Apertura, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0277-2025-MDC.A.

Castilla, 28 de mayo de 2025.

3.2. Con fecha 19 de mayo del 2025, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro, a la empresa ANDREA COMERCIAL S.A. ANCOSA, conforme al siguiente detalle:

POSTOR	OBJETO	MONTO
ANDREA COMERCIAL S.A. ANCOSA	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL EN LOS ACCESOS PRINCIPALES DEL SECTOR NORESTE, DISTRITO DE CASTILLA PIURA-PIURA. CUI 2332833-META: CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AV. JAPÓN (DESDE LA CALLE 18 HASTA AV ALEMANIA) Y CALLE LOS CLAVELES DEL AA.HH NUEVO TALARITA Y SUS JAZMINES".	<b>S/3,912,259.88</b> (Tres millones novecientos doce mil doscientos ochenta y nueve con 88/100 soles)

Sin embargo, como se puede apreciar, se consigna un monto en número el cual difiere del monto consignado en letras, montos que se diferencian en 30.00 soles.

3.3. Ahora bien, al observar el detalle de la Oferta propuesta por el postor adjudicatario ANDREA COMERCIAL S.A. ANCOSA, se puede evidenciar que el monto correcto propuesto es por la suma de **S/3,912,289.88 (Tres millones novecientos doce mil doscientos ochenta y nueve con 88/100 soles)**, conforme se muestra:

1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)	S/	2,908,333.25
2	GASTOS GENERALES (9%)	S/	261,749.99
2.1	GASTOS FIJOS (0.94%)	S/	27,338.33
2.2	GASTOS VARIABLES (8.06%)	S/	234,411.66
3	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	S/	261,749.99
3	UTILIDAD (5%) (C)	S/	146,416.66
4	SUB TOTAL (A+B+C)	S/	3,315,499.90
4	I.G.V. (18.00%)	S/	596,789.98
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA	S/	3,912,289.88

SON: Tres millones novecientos doce mil doscientos ochenta y nueve con 88/100 soles

El precio de la oferta en SÚLES, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gozan de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

3.4. De manera que, el error material consignado en el Acta de Apertura, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, respecto del monto adjudicado se ha mantenido en el registro del otorgamiento a través de la Ficha del procedimiento en el portal SEACE, como se muestra a continuación:

1 - CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL EN LOS ACCESOS PRINCIPALES DEL SECTOR NORESTE, DISTRITO DE CASTILLA PIURA-PIURA CUI 2332833- META CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AV. JAPON (DESDE LA CALLE 18 HASTA AV ALEMANIA					
Código CUBSO:	7214100300342329	Cantidad:	1 - Servicio	Reserva Para MYPE:	SI Paquete: NO
Denominación del Bien o Servicio Común		VR / VE / Cuantía de la contratación		4,118,199.87 Soles	Estado: Apelado
<input type="checkbox"/> Acciones					
Postor	MYPE	Ley de promoción de la Señal	Bonificación colindante (Contratación fuera de provincia de Lima y Callao)	Cantidad adjudicada	Monto adjudicado
20100612373 - ANDREA COMERCIAL S.A. ANCOSA	SI	NO	NO	1.00	3,912,259.88

JR. AYACUCHO No 414, DISTRITO DE CASTILLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0277-2025-MDC.A.

Castilla, 28 de mayo de 2025.



3.5. De manera que, el error material al momento de consignar el monto adjudicado del procedimiento de selección contenido en el Acta de Apertura, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, al haber sido consignado erróneamente en el portal SEACE perjudica de ser el caso la consecuente etapa de perfeccionamiento de contrato, circunstancia que amerita retrotraer el procedimiento a la etapa en la que se ha generado el error material o vicio del procedimiento de selección.»

7. Bajo dichas consideraciones, se debe tener en cuenta que dicho error resulta convalidable o subsanable, de manera que el Titular de la Entidad debe declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección, por la causal de contravención a las normas legales, como lo es la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, al contravenir de manera específica el principio de transparencia en el marco del procedimiento de selección.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, al advertir que el error material en el monto consignado no resulta claro y coherente con la oferta consignada por el postor adjudicatario, resulta una vulneración a la normativa de contratación pública, como lo es el principio de transparencia contenido en la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerlo a la etapa en la que se generó el vicio, esto es en la etapa de selección.

En ese sentido, en la medida que se transgredan las disposiciones legales que rigen la materia, se incrementa la posibilidad de que surjan controversias durante la etapa de perfeccionamiento y la ejecución del contrato en menoscabo de la satisfacción oportuna de las necesidades de la Entidad, en consecuencia, resulta técnicamente viable que se declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección.

## IV. CONCLUSIONES

4.1. La facultad y competencia del Titular de la Entidad en declarar la Nulidad de Oficio de un procedimiento de selección en el que se han advertido vicios insubsanables que perjudican gravemente su continuación, puede efectuarse en cualquier etapa del procedimiento hasta el perfeccionamiento del contrato; por lo que, al encontramos en la etapa consentimiento de la adjudicación de la buena pro, corresponde proceder a la declaratoria de la NULIDAD DE OFICIO. 4.2. En el presente procedimiento de nulidad, se ha advertido un vicio de nulidad técnica válida, debidamente amparado en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que evidencia un error material en el monto adjudicado en el otorgamiento de la buena pro; por lo que, se deberá retrotraer a la etapa de otorgamiento de la buena pro, para proceder a corregir dicho error a ese nivel.

## V. RECOMENDACIONES

5.1. Que, se proceda el Titular de la Entidad, como facultad indelegable conforme a sus atribuciones, declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2025-MDC-CS-1, previo informe legal correspondiente; debiendo retrotraer el referido procedimiento a la etapa de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0277-2025-MDC.A.

Castilla, 28 de mayo de 2025.

otorgamiento de la buena pro, señalando la necesidad de que el Comité vuelva a emitir el Acta de Otorgamiento de la buena pro corrigiendo el error material advertido.»

Que con Informe N° 001193-2025-MDC/OGAJ, de fecha 28 de mayo de 2025; el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a los antecedentes y el análisis legal pertinente, concluye en el sentido siguiente: «**3.1. DECLARAR LA NULIDAD DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 5-2025-MDC-CS-1., PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL EN LOS ACCESOS PRINCIPALES DEL SECTOR NOR ESTE, DISTRITO DE CASTILLA PIURA-PIURACUI 2332833- META: CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AV. JAPON (DESDE LA CALLE 18 HASTA AV. ALEMANIA; por la causal de contravención a las normas legales, como lo es la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, al contravenir de manera específica el principio de transparencia. 3.2. RETROTRAER el referido procedimiento a la etapa de otorgamiento de la buena pro, señalando la necesidad de que el Comité vuelva a emitir el Acta de Otorgamiento de la buena pro corrigiendo el error material advertido. 3.3. REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica de la Municipalidad Distrital de Castilla para determinar responsabilidades a que hubiere lugar. 3.4. Se recomienda que se emita el acto resolutivo (Resolución de Alcaldía) para dar cumplimiento al numeral 3.1 del presente informe.»**

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias, su TUO aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; y estando a las consideraciones expuestas y con las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARESE LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2025-MDC-CS-1 CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL EN LOS ACCESOS PRINCIPALES DEL SECTOR NORESTE, DISTRITO DE CASTILLA PIURA-PIURACUI 2332833- META: CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AV. JAPON (DESDE LA CALLE 18 HASTA AV. ALEMANIA); por la causal de contravención a las normas legales, como lo es la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, al contravenir de manera específica el principio de transparencia; a efectos de que se corrijan los vicios advertidos, de conformidad a lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.**

**ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER el Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2025-MDC-CS-1 CONVOCATORIA, hasta la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.**

**ARTICULO TERCERO: REMITASE A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, los actuados para que tome las acciones administrativas correspondientes y se determine el deslinde de responsabilidades en que hayan incurrido el o los funcionarios y servidores, intervinientes en atención a lo dispuesto en el Artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0277-2025-MDC.A.

Castilla, 28 de mayo de 2025.

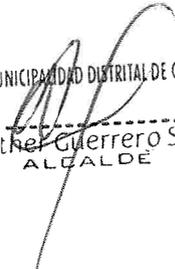


**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, conforme a la normativa vigente.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR** a la Oficina de Desarrollo Tecnológico, la publicación de la presente Resolución en el Portal web <http://www.municastilla.gob.pe>. y en el Portal de Transparencia Estándar.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
  
Walther Guerrero Silva  
ALCALDE



C.C.  
ALCALDÍA  
GM  
DAYCP  
OGAF  
OGAJ  
ODT  
SECRETARIA TÉCNICA  
ARCHIVO